

ORDENANZA FISCAL: REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Nº: 5

**FECHA DE APROBACIÓN DEL PLENO: 30 DE OCTUBRE DE
2013**

Artículo 5º.- Lectura.-

1.- La lectura de cada equipo de medida/contador de agua, se efectuará por los servicios municipales anualmente; si bien, se podrán realizar las lecturas y comprobaciones que se estimen oportunas para verificar el correcto uso del servicio.

Artículo 7º.- Cuantía.-

1.- Derechos de acometida a la red general de abastecimiento público de agua por vivienda y/o local (por primer enganche o acometida): **250,00.-€** siendo por cuenta del solicitante la ejecución y financiación de los trabajos bajo las instrucciones que en su caso dicte el Ayuntamiento.

2.- Servicio anual de abastecimiento, por cada vivienda y/o local: **18,00.-€**

3.- Tarifas por consumo y usos:

A) Uso doméstico en domicilio particular e inmuebles que carezcan de piscina y/o jardín:

- Consumo hasta 50 m³: 0,20.-€m³.

- Consumo de 51 m³ a 100 m³: 0,22.-€m³.

- Consumo de 101 m³ a 150 m³: 0,30.-€m³.

- Consumo desde 151 m³ en adelante: 0,52.-€m³.

B) Uso doméstico en domicilio particular e inmuebles que cuenten con piscina y/o jardín:

- Consumo hasta 50 m³: 0,20.-€m³.

- Consumo de 51 m³ a 100 m³: 0,22.-€m³.

- Consumo de 101 m³ a 150 m³: 0,35.-€m³.

- Consumo desde 151 m³ en adelante: 0,92.-€m³.

C) Uso industrial y/o comercial:

- Consumo hasta 100 m³: 0,25.-€m³.

- Consumo de 101 m³ en adelante: 0,30.-€m³.

D) Uso de carácter especial::

- Consumo por m³: 0,60.-€m³.

- Sin equipo de medida/contador de agua: 100,00.-€mes.